



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY Nro.
"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL"

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento, mediante concurso público de méritos, de los auxiliares de educación que prestan servicios en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial, a fin de garantizar la estabilidad laboral, la equidad de trato y el reconocimiento institucional de su labor en el sistema educativo nacional.

Artículo 2. Autorización para el nombramiento

Se autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, a llevar a cabo procesos de nombramiento del personal auxiliar de educación que labore en condición de contratado, conforme al artículo 7 de la Ley 30493, y en el marco de lo establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, garantizando los principios de transparencia, meritocracia, sostenibilidad fiscal y equidad territorial.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento

Son requisitos mínimos para acceder al proceso de nombramiento:

- Acreditar requisitos generales y mínimos exigidos según el Decreto Supremo N.º 013-2021-MINEDU.
- Acreditar una experiencia laboral no menor de dos años, continuos o acumulados en instituciones educativas públicas. Se considera equivalente a un año cada diez meses de trabajo continuo.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c) Presentar constancia de servicios mediante resoluciones o documentos emitidos por la entidad empleadora.
- d) No encontrarse inhabilitado para ejercer función pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la ley

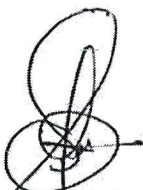
La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

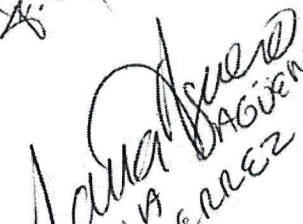
TERCERA. Implementación progresiva

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa progresivamente el proceso de nombramiento autorizado por la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

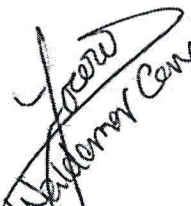

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Isaac Hita
Alauca


Cruz M.


MARÍA
GUTIÉRREZ


FLAVIO CRUZ MAHAM
VO CERO


Waldemar Carrizosa


Kelly Patañolus



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11553/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ROL FUNDAMENTAL DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO

Los auxiliares de educación constituyen un pilar fundamental en el funcionamiento del sistema educativo peruano, desempeñando funciones esenciales que complementan la labor pedagógica de los docentes y contribuyen decisivamente al desarrollo integral de los estudiantes. Su rol adquiere especial relevancia en los niveles de educación inicial y educación básica especial, donde el componente de cuidado, atención personalizada y desarrollo socioemocional resulta tan importante como el aspecto académico.

En el nivel de educación inicial, los auxiliares de educación participan activamente en la formación de hábitos, el desarrollo de la autonomía, la socialización temprana y el acompañamiento en actividades fundamentales para el desarrollo psicomotor de los niños y niñas. Su presencia constante y su vínculo afectivo con los estudiantes crean un entorno de seguridad emocional indispensable para el aprendizaje significativo en las primeras etapas de la vida escolar.

En la educación básica especial, los auxiliares cumplen un rol aún más especializado, brindando apoyo personalizado a estudiantes con necesidades educativas especiales, facilitando su inclusión, adaptación al entorno escolar y el desarrollo de habilidades para la vida independiente. Su labor implica no solo apoyo pedagógico sino también asistencial, emocional y de mediación social, constituyéndose en agentes fundamentales para la implementación efectiva de una educación verdaderamente inclusiva.

En la educación primaria y secundaria, los auxiliares de educación contribuyen a la gestión de la convivencia escolar, la prevención de conductas de riesgo, el acompañamiento tutorial y la coordinación entre la institución educativa y las familias. Su labor trasciende el ámbito del aula para proyectarse a toda la comunidad educativa, fortaleciendo el vínculo escuela-familia y contribuyendo a la formación integral de los estudiantes.

Según datos del Ministerio de Educación, actualmente existen aproximadamente 12,000 auxiliares de educación a nivel nacional, distribuidos en instituciones educativas públicas de educación básica regular y especial. Este contingente de profesionales atiende diariamente a cientos de miles de estudiantes, constituyéndose en un factor determinante para la calidad del servicio educativo, especialmente en contextos de vulnerabilidad social y educativa.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. SITUACIÓN LABORAL ACTUAL DE LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN

A pesar de la importancia crítica de su labor, los auxiliares de educación han enfrentado históricamente una situación de precariedad laboral caracterizada por la contratación temporal, la inestabilidad y el limitado reconocimiento de sus derechos laborales. La mayoría de auxiliares de educación laboran bajo la modalidad de contrato por servicios personales, con nombramientos anuales que generan una permanente incertidumbre laboral.

Esta situación de contratación temporal recurrente contradice la naturaleza permanente de las funciones que realizan, creando una paradoja administrativa: mientras las plazas son reconocidas como necesidades permanentes del servicio educativo, el personal que las ocupa es contratado bajo regímenes temporales que deben renovarse periódicamente.

La Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2021-MINEDU, establecieron un marco normativo importante para la regulación de las remuneraciones y condiciones laborales de los auxiliares de educación. Sin embargo, estas normas no resolvieron el problema estructural de la inestabilidad laboral, al no contemplar mecanismos para el nombramiento o la estabilización del personal auxiliar de educación.

La contratación temporal recurrente genera múltiples consecuencias negativas:

- **Incertidumbre laboral permanente:** Los auxiliares de educación deben enfrentar cada año la incertidumbre sobre la renovación de sus contratos, lo que afecta su bienestar emocional, su planificación familiar y su compromiso institucional.
- **Limitaciones en el acceso a beneficios sociales:** El personal contratado tiene un acceso limitado a beneficios sociales como compensación por tiempo de servicios, gratificaciones completas y otros derechos laborales reconocidos al personal nombrado.
- **Discontinuidad en el servicio educativo:** La rotación de personal derivada de la inestabilidad laboral afecta la continuidad de los procesos educativos y el vínculo con los estudiantes, especialmente crítico en educación inicial y especial.
- **Barreras para el desarrollo profesional:** La incertidumbre laboral desincentiva la inversión en desarrollo profesional y especialización, limitando las posibilidades de mejora continua del personal.
- **Inequidad en el trato laboral:** Se genera una situación de inequidad entre trabajadores que realizan las mismas funciones pero bajo regímenes laborales diferentes, contraviniendo el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Esta situación ha sido reconocida por diversas instancias del Estado, incluyendo el Tribunal Constitucional, que en múltiples sentencias ha establecido que la contratación temporal sucesiva para labores de naturaleza permanente constituye una desnaturalización de la relación laboral y una vulneración de derechos fundamentales.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en principios y derechos constitucionales fundamentales:

- **Derecho al trabajo y protección contra el despido arbitrario:** El artículo 22° de la Constitución Política establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona. El artículo 27° señala que la ley otorga adecuada protección contra el despido arbitrario. El nombramiento de los auxiliares de educación materializa estos principios constitucionales, garantizando estabilidad laboral y protección efectiva.
- **Principio-derecho de igualdad y no discriminación:** El artículo 2°, inciso 2, de la Constitución consagra el derecho a la igualdad ante la ley. La existencia de regímenes laborales diferenciados para trabajadores que realizan las mismas funciones constituye una forma de discriminación que debe ser corregida mediante la equiparación de oportunidades y condiciones laborales.
- **Derecho a una remuneración equitativa y suficiente:** El artículo 24° de la Constitución establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual. El nombramiento garantiza una remuneración estable y el acceso a beneficios sociales que contribuyen a la realización de este derecho.
- **Principio de irrenunciabilidad de derechos laborales:** El artículo 26°, inciso 2, de la Constitución consagra el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. La contratación temporal recurrente para labores permanentes constituye una forma de elusión de este principio.
- **Derecho a la educación de calidad:** El artículo 13° de la Constitución reconoce que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. La estabilidad del personal auxiliar de educación contribuye directamente a la calidad educativa y al logro de este fin constitucional.

En el ámbito legal, la iniciativa se alinea con:

- **Ley N° 28044, Ley General de Educación:** Establece que la educación es un servicio público esencial y que el Estado garantiza la calidad de las instituciones educativas públicas. La estabilidad del personal auxiliar contribuye directamente a la calidad del servicio educativo.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación:** Esta ley reconoce la importancia de los auxiliares de educación y regula sus remuneraciones, pero no resuelve la problemática de la inestabilidad laboral.
- **Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:** Establece el marco para la carrera pública magisterial, reconociendo la importancia de la meritocracia y la estabilidad laboral para la calidad educativa. La presente iniciativa se inspira en estos mismos principios para el personal auxiliar de educación.
- **Decreto Supremo N° 013-2021-MINEDU:** Reglamento de la Ley N° 30493, que establece los requisitos y condiciones para el ejercicio de la función de auxiliar de educación, constituyendo la base normativa para los requisitos de nombramiento propuestos.

4. EXPERIENCIA COMPARADA Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

La estabilización laboral del personal educativo no docente constituye una tendencia regional e internacional, reconociendo la importancia de todos los actores del sistema educativo en la calidad de la educación:

- **Chile:** A través del Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública (Ley N° 21.109), Chile reconoció la estabilidad laboral del personal auxiliar educativo, estableciendo un sistema de carrera con derechos y deberes claramente definidos.
- **Colombia:** Mediante el Decreto 1075 de 2015, se estableció un sistema de carrera administrativa para el personal administrativo y auxiliar del sector educativo, garantizando estabilidad laboral y desarrollo profesional.
- **España:** El sistema educativo español incorpora a los auxiliares educativos como personal laboral fijo, con procesos de selección meritocráticos y garantías de estabilidad similares a las del personal docente.

En el Perú, existen importantes antecedentes de procesos de nombramiento excepcional para personal contratado en el sector público:

- **Ley N° 30957:** Autorizó el nombramiento progresivo del personal técnico asistencial contratado en el sector salud, reconociendo la naturaleza permanente de sus funciones y la necesidad de estabilidad laboral para la calidad del servicio público de salud.
- **Ley N° 31131:** Estableció disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, aunque posteriormente fue declarada parcialmente inconstitucional, sentó un precedente importante sobre la necesidad de abordar la precariedad laboral en el sector público.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:** Estableció procesos excepcionales de nombramiento para docentes contratados, reconociendo la importancia de la estabilidad laboral para la calidad educativa.

Estos antecedentes demuestran que el Estado peruano ha reconocido en múltiples ocasiones la necesidad de corregir situaciones de precariedad laboral en el sector público, especialmente cuando se trata de servicios esenciales como la educación y la salud.

5. IMPACTO DE LA ESTABILIDAD LABORAL EN LA CALIDAD EDUCATIVA

La investigación educativa nacional e internacional ha demostrado consistentemente que la estabilidad del personal educativo constituye un factor determinante para la calidad de los aprendizajes y el bienestar integral de los estudiantes:

- **Continuidad pedagógica:** La permanencia estable del personal auxiliar garantiza la continuidad de los procesos pedagógicos y de acompañamiento, especialmente críticos en educación inicial y educación especial. Estudios internacionales demuestran que la estabilidad del personal educativo está asociada a mejoras significativas en indicadores de desarrollo socioemocional y adaptación escolar.
- **Vínculo afectivo y seguridad emocional:** Particularmente en educación inicial y especial, el vínculo afectivo entre el personal auxiliar y los estudiantes constituye un factor determinante para el bienestar emocional y la disposición para el aprendizaje. La rotación frecuente de personal afecta negativamente este vínculo y la seguridad emocional de los estudiantes.
- **Trabajo colaborativo y cultura institucional:** La estabilidad laboral permite la consolidación de equipos de trabajo cohesionados y el desarrollo de una cultura institucional sólida, factores que la investigación educativa ha identificado como determinantes para la eficacia escolar.
- **Compromiso con la comunidad educativa:** El personal estable desarrolla un mayor sentido de pertenencia y compromiso con la institución educativa y su comunidad, involucrándose más activamente en proyectos de mejora, actividades extracurriculares y vínculos con las familias.
- **Desarrollo profesional continuo:** La estabilidad laboral incentiva la inversión personal en desarrollo profesional y especialización, al existir una perspectiva de carrera a largo plazo que justifica esta inversión.
- **Retención de talento en zonas vulnerables:** La estabilidad laboral constituye un incentivo poderoso para la permanencia de personal calificado en zonas rurales, de frontera y de alta vulnerabilidad social, contribuyendo a reducir las brechas de calidad educativa entre diferentes contextos.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La evidencia empírica demuestra que estos factores tienen un impacto directo en indicadores educativos clave como la asistencia escolar, la permanencia en el sistema educativo, el clima escolar y los logros de aprendizaje, especialmente en contextos de vulnerabilidad social y educativa.

6. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

La presente iniciativa legislativa propone autorizar el nombramiento de los auxiliares de educación mediante concurso público de méritos, como respuesta integral a la problemática descrita, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

- **Naturaleza permanente de la función:** Las funciones que realizan los auxiliares de educación son de naturaleza permanente y constituyen una necesidad estructural del sistema educativo. La contratación temporal recurrente contradice esta naturaleza permanente y genera una distorsión administrativa que debe ser corregida.
- **Principio de igualdad y no discriminación:** La existencia de regímenes laborales diferenciados para trabajadores que realizan las mismas funciones constituye una forma de discriminación laboral que contradice principios constitucionales fundamentales.
- **Mejora de la calidad educativa:** Como se ha expuesto, la estabilidad del personal auxiliar de educación tiene un impacto directo en múltiples factores determinantes para la calidad educativa, constituyendo una inversión estratégica en el fortalecimiento del sistema educativo.
- **Reconocimiento de derechos laborales:** El nombramiento constituye un reconocimiento justo de los derechos laborales de un sector que ha contribuido significativamente al sistema educativo en condiciones de precariedad e inestabilidad.
- **Profesionalización del servicio educativo:** La estabilidad laboral incentiva la profesionalización y el desarrollo continuo de capacidades del personal auxiliar, contribuyendo a la calidad integral del servicio educativo.
- **Reducción de la conflictividad laboral:** La precariedad laboral ha sido históricamente una fuente de tensiones y movilizaciones sindicales en el sector educativo. La estabilización laboral contribuirá a un clima de mayor paz laboral y diálogo constructivo.
- **Coherencia con políticas de revalorización educativa:** La iniciativa se alinea con las políticas de revalorización de la carrera docente y del personal educativo en general, reconociendo que la calidad educativa depende de todos los actores involucrados en el proceso formativo.
- **Meritocracia y selección del personal más idóneo:** El concurso público de méritos garantiza que el nombramiento se realice bajo estrictos criterios





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

meritocráticos, seleccionando al personal más idóneo y contribuyendo a la profesionalización del servicio educativo.

La propuesta establece requisitos razonables y verificables para acceder al proceso de nombramiento, incluyendo la acreditación de los requisitos generales establecidos en el Decreto Supremo N° 013-2021-MINEDU, una experiencia laboral mínima de dos años en instituciones educativas públicas, y la no inhabilitación para ejercer función pública.

El proceso de nombramiento se realizará mediante concurso público de méritos, considerando factores como formación académica y profesional, capacitación y actualización, experiencia laboral, méritos y desempeño laboral, garantizando así la selección del personal más idóneo bajo estrictos criterios meritocráticos.

La implementación progresiva, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza la sostenibilidad fiscal de la medida, permitiendo una planificación adecuada que puede priorizar criterios de equidad territorial, antigüedad o necesidades específicas del sistema educativo.

7. IMPACTO SOCIAL DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa tendrá un impacto social significativo en múltiples dimensiones:

- **Mejora de la calidad de vida de aproximadamente 12,000 familias:** El nombramiento mejorará directamente las condiciones laborales y la calidad de vida de los auxiliares de educación y sus familias, contribuyendo a su bienestar integral y seguridad económica.
- **Contribución a la equidad de género:** Considerando que aproximadamente el 70% de auxiliares de educación son mujeres, la iniciativa tendrá un impacto significativo en la equidad de género, garantizando estabilidad laboral y protección social a un sector mayoritariamente femenino.
- **Desarrollo territorial equilibrado:** La estabilidad laboral en zonas rurales y de frontera contribuirá a retener personal calificado en estas áreas, reduciendo la migración hacia zonas urbanas y contribuyendo al desarrollo equilibrado del territorio.
- **Fortalecimiento de la cohesión social:** El reconocimiento de derechos laborales plenos para un sector históricamente precarizado contribuye a la cohesión social y a la legitimidad del Estado como garante de derechos.
- **Mejora de la calidad educativa:** Como se ha expuesto extensamente, la estabilidad del personal auxiliar tendrá un impacto directo en la calidad del servicio educativo, beneficiando a cientos de miles de estudiantes en todo el país.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Profesionalización del servicio público:** La iniciativa contribuye a la profesionalización del servicio público educativo, alineándose con los principios de la modernización de la gestión pública y la meritocracia.

En conclusión, la presente iniciativa legislativa representa una respuesta integral a una problemática histórica del sistema educativo peruano, alineándose con principios constitucionales fundamentales, políticas educativas nacionales e internacionales, y contribuyendo significativamente a la mejora de la calidad educativa y al bienestar integral de la comunidad educativa. El nombramiento de los auxiliares de educación constituye una inversión estratégica en el fortalecimiento del sistema educativo y en el reconocimiento justo de la contribución de estos profesionales al desarrollo educativo del país.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación en instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial representa una inversión estratégica en el fortalecimiento del sistema educativo nacional, cuyo análisis costo-beneficio revela un balance altamente positivo desde una perspectiva cualitativa integral.

En términos de costos, la implementación de esta ley implicará un incremento en el gasto público destinado a remuneraciones y beneficios sociales para el personal auxiliar de educación que acceda al nombramiento. Este incremento presupuestal responde a la necesidad de garantizar condiciones laborales dignas y equitativas para un sector fundamental del sistema educativo que ha permanecido en situación de precariedad laboral durante décadas. La inversión adicional debe entenderse no como un simple gasto corriente, sino como una asignación de recursos que fortalece el capital humano del sector educativo, pilar fundamental para la calidad educativa.

La implementación del proceso de nombramiento también generará costos administrativos temporales asociados a la organización y ejecución del concurso público de méritos, la evaluación de expedientes, la conformación de comisiones evaluadoras y la adaptación de los sistemas de información y gestión de personal. Sin embargo, estos costos representan una inversión única que será ampliamente compensada por los beneficios de contar con procesos meritocráticos y transparentes que garanticen la selección del personal más idóneo, contribuyendo a la profesionalización del servicio educativo.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad fiscal, la disposición complementaria que establece la implementación progresiva del nombramiento garantiza que este proceso se realice de manera responsable, considerando la disponibilidad presupuestal y sin generar presiones excesivas sobre el Tesoro Público. Esta gradualidad permite una planificación adecuada que puede priorizar criterios de equidad territorial, antigüedad o necesidades específicas del sistema educativo, optimizando el impacto positivo de la medida.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los beneficios de esta iniciativa son múltiples y de amplio alcance, trascendiendo el ámbito estrictamente económico para abarcar dimensiones sociales, educativas e institucionales fundamentales para el desarrollo nacional. En primer lugar, la estabilidad laboral de los auxiliares de educación tendrá un impacto directo en la calidad educativa, al garantizar la continuidad de los procesos pedagógicos y de acompañamiento a los estudiantes, especialmente en los niveles de educación inicial y educación especial, donde su labor es esencial para el desarrollo integral de niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

La permanencia estable del personal auxiliar permitirá establecer vínculos más sólidos con estudiantes y familias, factor determinante para el éxito educativo, particularmente en contextos de alta vulnerabilidad social. Esta continuidad en el acompañamiento contribuirá significativamente a reducir problemas como el ausentismo y la deserción escolar temprana, generando beneficios sociales y económicos de largo plazo para toda la sociedad. La estabilidad del personal educativo ha sido identificada en múltiples estudios internacionales como un factor clave para el desarrollo socioemocional y la adaptación escolar de los estudiantes, dimensiones fundamentales del proceso educativo que trascienden el aprendizaje puramente académico.



Desde la perspectiva de los trabajadores, el nombramiento representa una mejora sustancial en su calidad de vida y bienestar integral. La seguridad laboral permitirá a miles de auxiliares de educación y sus familias planificar su futuro con mayor certidumbre, reduciendo el estrés asociado a la precariedad laboral y mejorando su salud mental y física. El acceso pleno a beneficios sociales como seguridad social, protección contra accidentes laborales y derechos pensionarios garantizará una protección integral que actualmente es limitada o inexistente para el personal contratado.

La estabilidad laboral también funcionará como un poderoso incentivo para la profesionalización y el desarrollo continuo de capacidades. Los auxiliares de educación con perspectivas de carrera a largo plazo tendrán mayor motivación para invertir en su formación profesional, continuar estudios superiores y especializarse en áreas relevantes para su labor educativa. Este círculo virtuoso de desarrollo profesional redundará directamente en la calidad del servicio educativo, beneficiando a estudiantes, familias y comunidades educativas en su conjunto.

Un aspecto particularmente relevante desde la perspectiva de la equidad social es el impacto de esta medida en la reducción de brechas de género. Considerando que aproximadamente el 70% de auxiliares de educación son mujeres, el nombramiento contribuirá significativamente a la equidad de género, garantizando estabilidad laboral y protección social a un sector mayoritariamente femenino. Esta dimensión de la iniciativa se alinea con los compromisos nacionales e internacionales de promover la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el ámbito institucional, la estabilización del personal auxiliar de educación fortalecerá significativamente el clima organizacional en las instituciones educativas, factor directamente relacionado con la calidad del servicio. El personal nombrado desarrollará un mayor sentido de pertenencia y compromiso institucional, incrementando su participación en actividades extracurriculares, proyectos de innovación y procesos de mejora continua. Este compromiso institucional es un activo intangible de enorme valor para el sistema educativo, difícilmente cuantificable pero determinante para la calidad educativa.

La reducción de la conflictividad laboral es otro beneficio significativo que se derivará de esta iniciativa. La precariedad laboral ha sido históricamente una fuente de tensiones y movilizaciones sindicales en el sector educativo, afectando la gobernabilidad del sistema y, en ocasiones, interrumpiendo el servicio educativo. La estabilización de la situación laboral de los auxiliares de educación contribuirá a un clima de mayor paz laboral y diálogo constructivo, facilitando la implementación de políticas educativas orientadas a la mejora de la calidad.

Desde una perspectiva de gestión pública, el nombramiento basado en méritos contribuirá significativamente a la profesionalización del servicio público educativo, alineándose con los principios de la modernización de la gestión pública. La incorporación de personal nombrado permitirá implementar sistemas más efectivos de evaluación de desempeño y reconocimiento basado en méritos, incentivando la mejora continua y la excelencia en el servicio educativo. La estabilidad del personal también facilitará la planificación estratégica de recursos humanos a mediano y largo plazo, permitiendo alinear el desarrollo de capacidades con los objetivos estratégicos del sistema educativo.

Un beneficio adicional de gran relevancia es la contribución de esta medida al desarrollo equilibrado del territorio nacional. La estabilidad laboral en zonas rurales, de frontera y de menor desarrollo relativo incentivará la permanencia de personal calificado en estas áreas, reduciendo la migración hacia zonas urbanas y contribuyendo a cerrar las brechas de calidad educativa entre diferentes regiones del país. Esta dimensión territorial de la iniciativa se alinea con los objetivos de cohesión territorial y desarrollo inclusivo establecidos en las políticas nacionales.

En síntesis, el análisis costo-beneficio de la presente iniciativa legislativa revela un balance ampliamente positivo. Si bien implica un incremento en el gasto público, este incremento representa una inversión estratégica en capital humano con retornos significativos en términos de calidad educativa, equidad social, desarrollo profesional, cohesión institucional y gobernabilidad del sistema educativo. La implementación progresiva garantiza la sostenibilidad fiscal, mientras que los múltiples beneficios educativos, sociales e institucionales justifican plenamente esta inversión en el fortalecimiento del sistema educativo nacional.

El nombramiento de los auxiliares de educación debe ser entendido como una política de Estado que trasciende la dimensión laboral para constituirse en una estrategia



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

integral de mejora de la calidad educativa y de reconocimiento del valor fundamental que tiene el capital humano en la construcción de un sistema educativo equitativo, inclusivo y de calidad, pilar fundamental para el desarrollo sostenible del país..

III. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y VINCULACION CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

1. Concordancia con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra en plena concordancia con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, instrumento que representa el compromiso de la sociedad peruana para establecer políticas de largo plazo que garanticen el bienestar de la población y el desarrollo sostenible del país:

1.1. Política de Estado N° 12: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"

Esta política establece que el Estado garantizará recursos para la reforma educativa, otorgando un papel protagónico a los profesionales de la educación. La iniciativa legislativa propuesta se alinea perfectamente con esta política por las siguientes razones:

- **Fortalecimiento del sistema educativo integral:** Los auxiliares de educación cumplen un rol fundamental en la formación integral de los estudiantes, especialmente en los niveles de educación inicial y educación básica especial, donde su labor es esencial para el desarrollo socioemocional y la adaptación de los educandos al entorno escolar.
- **Profesionalización del personal educativo:** Al permitir el nombramiento de los auxiliares de educación, se reconoce formalmente su contribución al sistema educativo y se promueve su desarrollo profesional continuo, lo que redunda en una mejor calidad educativa.
- **Equidad en el acceso a oportunidades:** La estabilidad laboral de los auxiliares de educación contribuye a reducir las brechas de inequidad en el sistema educativo, garantizando la permanencia de personal calificado en todas las regiones del país, incluyendo las zonas rurales y de frontera.
- **Continuidad pedagógica:** La permanencia estable del personal auxiliar de educación permite dar continuidad a los procesos pedagógicos y de acompañamiento a los estudiantes, factor clave para el logro de aprendizajes significativos.

1.2. Política de Estado N° 14: "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"

Esta política promueve la formalización del empleo y la mejora de las condiciones laborales. La presente iniciativa contribuye significativamente a este objetivo por:





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Formalización laboral:** El nombramiento representa la formalización definitiva de la relación laboral de miles de auxiliares de educación que actualmente trabajan bajo regímenes de contratación temporal, otorgándoles estabilidad y seguridad jurídica.
- **Protección de derechos laborales:** La iniciativa garantiza el acceso a beneficios sociales plenos, protección contra el despido arbitrario, seguridad social y demás derechos inherentes a una relación laboral formal y estable.
- **Dignificación del trabajo educativo:** Reconoce la importancia de la labor de los auxiliares de educación, dignificando su trabajo mediante el acceso a una carrera pública con posibilidades de desarrollo profesional y mejora económica.
- **Reducción de la precariedad laboral:** Elimina la incertidumbre y precariedad asociadas a la contratación temporal, permitiendo a los auxiliares de educación planificar su vida personal y profesional a largo plazo.

1.3. Política de Estado N° 11: "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación"

Esta política busca garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. La iniciativa se alinea con este objetivo por:

- **Igualdad de oportunidades laborales:** Establece mecanismos meritocráticos para el acceso al nombramiento, garantizando que todos los auxiliares de educación tengan las mismas oportunidades de desarrollo profesional, independientemente de su origen, género o condición socioeconómica.
- **Reducción de brechas de género:** El sector de auxiliares de educación cuenta con una importante presencia femenina, por lo que la estabilización laboral contribuye directamente a la reducción de brechas de género en el acceso a empleo formal y estable.
- **Inclusión social:** Fortalece la inclusión social al mejorar las condiciones laborales de un sector profesional que trabaja directamente con poblaciones vulnerables, como niños con necesidades educativas especiales.

1.4. Política de Estado N° 24: "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente"

Esta política busca construir y mantener un Estado eficiente al servicio de las personas. La iniciativa contribuye a este objetivo por:

- **Meritocracia en el sector público:** Establece un proceso de nombramiento basado en méritos, fortaleciendo la cultura meritocrática en el sector educativo y en la administración pública en general.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Transparencia en la gestión pública:** Promueve procesos transparentes de selección y nombramiento, con criterios objetivos y verificables, reduciendo la discrecionalidad y potenciales prácticas de corrupción.
- **Eficiencia en la gestión educativa:** La estabilidad del personal auxiliar de educación contribuye a la eficiencia del sistema educativo, reduciendo la rotación de personal y los costos administrativos asociados a procesos de contratación recurrentes.
- **Rendición de cuentas:** Establece mecanismos de seguimiento y monitoreo que garanticen la rendición de cuentas sobre la implementación de la ley y sus resultados.

1.5. Política de Estado N° 16: "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"

Esta política busca fortalecer la familia y garantizar el bienestar de niños, niñas y adolescentes. La iniciativa se alinea con este objetivo por:

- **Atención integral a la niñez:** Los auxiliares de educación juegan un rol fundamental en el cuidado, protección y formación de los estudiantes, especialmente en educación inicial y educación especial, contribuyendo directamente al bienestar y desarrollo integral de la niñez.
- **Entornos educativos seguros:** La estabilidad y profesionalización de los auxiliares de educación contribuye a generar entornos educativos más seguros y protectores para los estudiantes.
- **Apoyo a la familia:** Al mejorar las condiciones laborales de los auxiliares de educación, se contribuye indirectamente al bienestar de sus familias, generando un círculo virtuoso de desarrollo social.

2. Vinculación con la Agenda Legislativa

La propuesta se enmarca claramente en el tema N° 2 "Educación" de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, abordando múltiples dimensiones prioritarias para el desarrollo educativo nacional:

2.1. Fortalecimiento de la carrera pública magisterial y del personal educativo

- **Ampliación del alcance de la carrera pública:** La iniciativa extiende los beneficios de la estabilidad laboral a un sector fundamental del sistema educativo que complementa la labor docente, reconociendo que la calidad educativa depende de todos los actores involucrados en el proceso formativo.





SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Profesionalización integral:** Promueve la profesionalización no solo de los docentes sino también del personal auxiliar, reconociendo la necesidad de contar con equipos educativos integrales y altamente calificados.
- **Desarrollo de capacidades:** Al establecer la estabilidad laboral, se incentiva la inversión en capacitación y desarrollo profesional continuo de los auxiliares de educación, mejorando sus competencias y habilidades.
- **Reconocimiento institucional:** Otorga reconocimiento formal a la contribución de los auxiliares de educación en el logro de los objetivos educativos nacionales, elevando su estatus profesional dentro del sistema.

2.2. Mejora de las condiciones laborales del personal educativo

- **Estabilidad laboral:** Garantiza la permanencia en el puesto de trabajo, eliminando la incertidumbre asociada a los contratos temporales y la renovación anual de los mismos.
- **Derechos laborales plenos:** Asegura el acceso a todos los beneficios sociales establecidos por ley, incluyendo vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, seguridad social y pensiones.
- **Progresión en la carrera:** Establece la posibilidad de desarrollo profesional y mejora económica a través del tiempo, mediante evaluaciones de desempeño y reconocimiento de méritos.
- **Equidad remunerativa:** Promueve la equidad en las remuneraciones del personal educativo, reduciendo las brechas entre personal nombrado y contratado que realizan las mismas funciones.



2.3. Calidad educativa

- **Continuidad pedagógica:** La estabilidad del personal auxiliar garantiza la continuidad de los procesos pedagógicos y de acompañamiento a los estudiantes, factor clave para el logro de aprendizajes significativos.
- **Clima institucional favorable:** Un personal estable y satisfecho con sus condiciones laborales contribuye a generar un clima institucional positivo, factor determinante para la calidad educativa.
- **Compromiso institucional:** La estabilidad laboral fomenta un mayor compromiso con la institución educativa y sus objetivos, promoviendo la identificación con el proyecto educativo institucional.
- **Innovación educativa:** Personal estable y motivado tiene mayor disposición para involucrarse en procesos de innovación y mejora continua de la práctica educativa.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.4. Descentralización educativa

- **Implementación territorial equitativa:** La coordinación con los gobiernos regionales garantiza que el proceso de nombramiento se implemente de manera equitativa en todo el territorio nacional, respetando las particularidades de cada región.
- **Fortalecimiento de capacidades regionales:** El proceso de nombramiento requiere el fortalecimiento de las capacidades de gestión de las instancias educativas regionales, contribuyendo a la descentralización efectiva.
- **Retención de talento en regiones:** La estabilidad laboral incentiva la permanencia del personal calificado en todas las regiones del país, incluyendo las zonas rurales y de frontera, reduciendo la migración hacia las grandes ciudades.
- **Adaptación a contextos locales:** La permanencia estable del personal auxiliar permite un mayor conocimiento y adaptación a los contextos locales y culturales, factor clave para una educación pertinente y de calidad.

2.5. Alineación con objetivos educativos nacionales e internacionales

La iniciativa se alinea perfectamente con:

- **Proyecto Educativo Nacional al 2036:** Contribuye directamente al objetivo de contar con un sistema educativo equitativo e inclusivo que garantice oportunidades de aprendizaje para todos.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Se vincula directamente con el ODS 4 "Educación de calidad" y el ODS 8 "Trabajo decente y crecimiento económico", promoviendo tanto la calidad educativa como las condiciones laborales dignas.
- **Metas educativas 2030 de la UNESCO:** Contribuye al objetivo de contar con docentes y personal educativo motivado, bien formado y en condiciones laborales adecuadas.
- **Acuerdo Nacional por la Educación:** Responde a los compromisos asumidos en este acuerdo, particularmente en lo referente a la revalorización de la profesión docente y del personal educativo en general.

En conclusión, esta iniciativa legislativa representa una respuesta integral a una demanda histórica del sector educativo, alineándose perfectamente con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y con las prioridades establecidas en la Agenda Legislativa del Congreso de la República. Su implementación contribuirá significativamente a mejorar la calidad educativa, fortalecer el sistema educativo nacional y garantizar condiciones laborales dignas para un sector fundamental del personal educativo.



IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, al entrar en vigencia, no se contrapone a la constitución, ni norma de rango similar, sino más bien por el contrario la complementa a la normatividad legal vigente conforme paso a explicar:

1. Complementación y desarrollo de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas

La presente ley complementa y desarrolla lo establecido en la Ley N° 30493, específicamente lo dispuesto en su artículo 7, que establece que "El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa la política remunerativa de los auxiliares de educación, la cual se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último". La presente ley amplía el alcance de dicha disposición, estableciendo un mecanismo específico para la estabilización laboral del personal auxiliar de educación mediante el nombramiento por concurso público de méritos.

2. Modificación del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 013-2021-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30493

La presente ley amplía el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 013-2021-MINEDU, estableciendo que los requisitos generales y mínimos exigidos en dicho reglamento serán también aplicables para el proceso de nombramiento de auxiliares de educación. Asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar específicamente el proceso de nombramiento, lo que implicará una modificación o complementación del marco reglamentario existente.

3. Articulación con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

La presente ley establece que el proceso de nombramiento se realizará "en el marco de lo establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", lo que implica una articulación normativa con dicho cuerpo legal. Si bien los auxiliares de educación no forman parte de la carrera pública magisterial, la referencia a la Ley de Reforma Magisterial establece un marco de principios y procedimientos aplicables por analogía, particularmente en lo referente a los procesos de evaluación meritocrática.

4. Complementación del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa

La presente ley complementa lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, al establecer un mecanismo específico de incorporación a la carrera administrativa para un grupo específico de servidores públicos. Esta complementación se realiza en el marco de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, que permite el establecimiento de normas específicas para determinados grupos ocupacionales.

5. Excepción temporal a lo dispuesto en la Ley N° 31131

La presente ley establece una excepción temporal a lo dispuesto en la Ley N° 31131,



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, específicamente en lo referente a la prohibición de contratos temporales para labores de naturaleza permanente. Esta excepción se justifica por la necesidad de implementar progresivamente el proceso de nombramiento, considerando la disponibilidad presupuestal.

6. Complementación de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

La presente ley complementa lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, específicamente en lo referente a la gestión del sistema educativo (artículo 63) y a la calidad de la gestión educativa (artículo 13). La estabilización laboral del personal auxiliar de educación contribuye directamente a los objetivos de calidad educativa establecidos en dicha ley.

7. Articulación con la Ley N° 31498, Ley que impulsa la calidad de los Institutos y Escuelas de Educación Superior

Para el caso específico de los auxiliares de educación que laboran en Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos, la presente ley se articula con la Ley N° 31498, estableciendo un mecanismo de estabilización laboral que contribuye a los objetivos de calidad educativa establecidos en dicha norma.

8. Complementación del marco normativo sobre contratación en el sector público

La presente ley complementa el marco normativo general sobre contratación en el sector público, estableciendo un procedimiento específico para la incorporación de personal auxiliar de educación a la carrera administrativa, bajo principios de meritocracia, transparencia y sostenibilidad fiscal.

En síntesis, la presente iniciativa legislativa no deroga ni modifica expresamente ninguna norma vigente, sino que complementa y desarrolla el marco normativo existente sobre la situación laboral de los auxiliares de educación, estableciendo un mecanismo específico para su nombramiento mediante concurso público de méritos. Su implementación requerirá la reglamentación correspondiente por parte del Poder Ejecutivo, así como la articulación con otras normas del sector educación y de gestión de recursos humanos en el sector público.

